



Ayuntamiento de Almuradiel

---

# ORDENANZA Nº 17

**REGULADORA DE LA TASA DEL  
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS  
DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

---

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 Ciudad Real. Tfno. 926339081. Fax: 926339253



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en éste Municipio:*

- a. *Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.*
- b. *Por la presente Ordenanza Fiscal.*

#### **Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.**

1. *El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de ésta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.*
2. *Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de éste Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*
3. *No están sujetos al Impuesto:*
  - a) *Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de ésta naturaleza.*
  - b) *Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.*

#### **Artículo 3. Exenciones**

1. *Estarán exentos de éste Impuesto:*
  - a) *Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*
  - b) *Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de su reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*
  - c) *Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.*



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

- d) *Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- e) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del reglamento general de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*  
*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.*  
*A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.*
- f) *Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*
- g) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*
2. *Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:*
- a) *En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:*
- *Fotocopia del Permiso de Circulación.*
  - *Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*
  - *Fotocopia del carnet de Conducir (anverso y reverso).*
  - *Fotocopia de declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.*
- b) *En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinarias agrícolas:*
- *Fotocopia del Permiso de Circulación.*
  - *Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo*
  - *Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del Vehículo.*
3. *Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

### **Artículo 4. Sujetos Pasivos**

*Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.*



## Ayuntamiento de Almuradiel

### Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el art. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:
  - a) Turismos.....1,1131.
  - b) Autobuses.....1,1131.
  - c) Camiones..... ..1,1131.
  - d) Tractores.....1,1131.
  - e) Remolques y semirremolques.....1,1131.
  - f) Otros vehículos.....1,1131.
2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en éste municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	14,05
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,93
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	80,08
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	99,74
De 20 caballos fiscales en adelante	124,67
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	92,72
De 21 a 50 plazas	132,06
De más de 50 plazas	165,07
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	47,06
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	92,72
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	132,06
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	165,65
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	19,67
De 16 a 25 caballos fiscales	30,91
De más de 25 caballos fiscales	92,72
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,91
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	92,72
<b>F) Vehículos:</b>	
Ciclomotores	4,92
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,92
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,43
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,86



## Ayuntamiento de Almuradiel

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,72
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	67,43

3. En la aplicación de la cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del art. 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 6. Período impositivo y devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en que haya tenido lugar la referida baja. Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

### **Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación.**

1. Corresponde a éste Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de acuerdo o convenio de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los arts. 7,8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se autoliquidará mediante impreso, siendo asistido el contribuyente para la práctica de sus declaraciones en las Dependencias municipales.
4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones el padrón se fundamentarán en los datos del registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilios. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilios de las que disponga el Ayuntamiento

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### **Artículo 8. Pago e ingreso del Impuesto**

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, con los recargos e intereses de demora correspondientes.
3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de éste Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por la vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

### **Artículo 9. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.**



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.*

### **Disposición Derogatoria.**

*La presente Ordenanza Fiscal deroga íntegramente la Ordenanza fiscal vigente.*

### **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

*La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el de 20 de diciembre de 2004, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.*